

ARTÍCULO 2.- El Doctor Manuel Díaz Franjul, la Licenciada Lynette Batista, la Doctora Elka Scheker y la Licenciada Natalia Polanco, quedan designados Miembros Comisionados para integrar la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas que establece el Artículo 82 y siguientes, de la Ley 1-02.

ARTÍCULO 3.- Los miembros designados continuarán ejerciendo sus actuales funciones hasta que se ratifique la presente designación y sean juramentados en sus nuevas funciones.

ARTÍCULO 4.- Se le instruye a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a transferir de sus recursos especiales los recursos necesarios para la puesta en funcionamiento de la Comisión, hasta tanto sean designados fondos para el presupuesto de la Comisión en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, al Congreso Nacional de la República y la Dirección General de Presupuesto para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), año 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Dec. No. 511-04 dispone que la Secretaría de Estado de la Mujer formará parte de la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 511-04

CONSIDERANDO: Que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria y ha ratificado convenciones internacionales, tales como: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, en los que se reconocen derechos fundamentales a ésta y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará.

VISTA la Ley No. 86-99, de fecha 11 de agosto de 1999, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer.

VISTA la Ley No. 24-97, de fecha 27 de enero de 1997, sobre Violencia Intrafamiliar.

VISTO el Decreto No. 71-04, de fecha 4 de febrero del 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Secretaría de Estado de la Mujer, será parte integral de la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos en las mismas condiciones que las demás instituciones que forman parte de la Comisión.

ARTICULO 2.- Envíese a las demás instituciones que conforman la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos en la República Dominicana, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 513-04 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 513-04